



CIRCULAR No. 001

PARA: EMPLEADOS PÚBLICOS DOCENTES, ADMINISTRATIVOS, EDUCADORES DE ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA, DOCENTES OCASIONALES Y ESPECIALES, TRABAJADORES OFICIALES, MONITORES ACADÉMICOS Y BECARIOS

DE: DIVISIÓN NACIONAL SALARIAL Y PRESTACIONAL

FECHA: 13 de marzo de 2018

REF.: CAMBIOS EN LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO 2250 DE 2017, BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y TRÁMITE PARA APORTAR CERTIFICACIONES QUE DISMINUYAN LA BASE DE RETENCIÓN.

CAMBIOS EN LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR PAGOS LABORALES

El Decreto 2250 de 2017, reglamentó los cambios de la reforma tributaria, Ley 1819 de 2016; en el caso específico de la retención en la fuente a título de renta que se practica sobre pagos por rentas de trabajo, son los siguientes:

1. Los aportes voluntarios que se efectúen a los fondos de pensiones obligatorias de que trata el parágrafo 1° del artículo 135 de la Ley 100 de 1993, se consideran como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
2. Si el ahorro voluntario se realiza con destino a obtener los beneficios del artículo 126-1, no hacen parte de la base para aplicar la retención en la fuente y son considerados como una renta exenta, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 del E.T, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año.
3. Cambia el certificado de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones del año gravable 2017:
 - a. Se registra en campos independientes los ingresos por salarios de los ingresos por prestaciones sociales.
 - b. Se incorpora al Certificado, los viáticos pagados en la vigencia 2017, según datos suministrados por el Sistema de Información Financiera QUIPU.
 - c. Las cesantías consignadas en el 2017 a los fondos y los correspondientes intereses, así como las cesantías pagadas por nómina a quienes se retiraron en el transcurso del año 2017, se entienden realizadas en el momento de consignación o transferencia electrónica, por tanto harán parte del Certificado de Ingresos y Retenciones para el año 2017.

- d. Se reporta en campo independiente los ahorros voluntarios que realizan los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de los ahorros voluntarios fondos de pensiones voluntarias.
- e. Se registra en campo independiente los descuentos con destino a cuentas AFC

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

➤ **DEDUCCIONES PARA DISMINUIR LA BASE DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA ORDINARIO.**

El Artículo 387 del estatuto Tributario señala las deducciones que se pueden restar de la base de retención en la fuente para el cálculo de la base por el sistema ordinario, a saber:

1. El pago por Intereses de Crédito Hipotecario (hasta 1.200 UVTs anuales) y un máximo deducible mensual de 100 UVTs (\$3'316.000).
2. Los pagos realizados en el año 2017 por medicina prepagada o seguros de salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente en el año 2018 no supere 16 UVTs (\$530.000).
3. Deducción por Dependientes, al cual se accede según los requisitos establecidos en el párrafo 2° del artículo 387 del E.T. y el artículo 9 del Decreto 2250 de 2017, correspondiendo a un descuento del 10% por personas dependientes, hasta un monto máximo mensual de 32 UVTs (\$1.061.000) para el año 2018.

➤ **RENTAS EXENTAS**

1. Los aportes a Fondos de Pensiones Voluntarias destinados a obtener el beneficio del artículo 126-1 del E.T y las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 del E.T. modificados por el artículo 9° del Decreto 2250 de 2017, no harán parte de la base de retención en la fuente y serán considerados como Renta Exenta, siempre y cuando no exceda del 30% del ingreso laboral con el límite de 3.800 UVTs del año 2017 (\$121'064.000).
2. El numeral 7 del artículo 206 del E.T. para el caso de los profesores de universidades oficiales, los gastos de representación correspondientes al cincuenta por ciento (50%) de su salario.
3. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT.

De conformidad con el párrafo 3° del artículo 9° del Decreto 2250 de 2017, las rentas exentas y deducciones no pueden superar los límites particulares que establece cada uno de los beneficios fiscales, ni el límite del 40% del valor absoluto de 420 UVT (\$1'061.000) del respectivo mes en que se liquida la retención en la fuente.

REQUISITOS PARA DISMINUIR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR EL SISTEMA ORDINARIO.

Los certificados por concepto de pago de intereses y corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda y de medicina pre-pagada aportados durante el año 2017, pierden vigencia el **próximo 15 de abril** (Art.1.2.4.1.26 del Decreto 1625 de 2016), por lo que hasta esa fecha se tomará como válida la información suministrada por el funcionario en el año inmediatamente anterior. Los nuevos certificados en original, deben ser radicados en la División Nacional Salarial y Prestacional o dependencia que haga sus veces en la respectiva Sede **a más tardar el 15 de abril de 2018**, anexando:

- a) Original de la certificación expedida por la entidad financiera, relacionando los pagos realizados en el año 2017, por concepto de intereses o corrección monetaria o por costo financiero en virtud de un contrato de leasing que tenga por objeto un bien inmueble destinado a vivienda del trabajador. La deducción por intereses y/o corrección monetaria, únicamente procede respecto de un EMPLEADOR, cuando la persona labora para varias empresas (D.R.3750 de 1986 Art.8º). Cuando un crédito hipotecario esté a nombre de los dos cónyuges, en la comunicación dirigida a la División Nacional Salarial y Prestacional o dependencia que haga sus veces en la respectiva Sede, el funcionario informará si la deducción presentada a la Universidad se solicita por uno de ellos, aclarando que el otro no la va a solicitar. Opcionalmente, cada cónyuge puede hacer uso del 50% del beneficio tributario, para lo cual el funcionario que labora en la Universidad presentará comunicación haciendo manifiesta su decisión en tal sentido. Solo procede la deducción de los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, por tanto, opera la deducción de dos o más préstamos simultáneos respecto al mismo inmueble y que en la actualidad esté habitando en él.

En tal sentido por favor anexar diligenciado el formato DEDUCIBLE DE VIVIENDA código U-FT-008-004-003, disponible en nuestra página web <http://personal.unal.edu.co/salarial-y-prestacional.html> ícono SALARIAL Y PRESTACIONAL, link TRÁMITES. Para el caso de préstamos otorgados por entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria, de Economía Solidaria, etc., el préstamo debe estar garantizado con hipoteca.

- b) Original de la certificación expedida por la empresa de medicina pre-pagada vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud o compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, indicando los pagos realizados en el año 2017 por contratos de prestación de servicios ó seguros de salud, según se trate, con el límite de pagos realizados a Planes Adicionales de Salud que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.
- c) Para la deducción por dependientes de que trata el Art.387 del E.T y el Decreto 2250 de 2017 artículo 9º, el funcionario radicará el formato con código U-FT-08-007-043 disponible en el sitio web <http://personal.unal.edu.co/salarial-y-prestacional.html> ícono SALARIAL Y PRESTACIONAL, link TRÁMITES, debidamente diligenciado con la documentación soporte, certificando bajo la gravedad del juramento la existencia y dependencia económica de las personas para dar lugar al tratamiento tributario.

Para acceder al beneficio por dependientes, para Hijos con edades entre 18 y 23 años, se debe radicar en la Dirección de Personal de Sede, la Certificación de pago de matrícula expedida por la respectiva entidad educativa al **inicio de cada semestre académico**.

Para certificados radicados después del 15 de abril de 2018, se tendrá derecho a su reconocimiento para disminuir de la base mensual de retención, desde el mes en que sean aportados según calendario de cierre de novedades y se integrarán en el cálculo del porcentaje de retención del siguiente semestre.

Cuando el funcionario que se quiera acoger a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 383 del Estatuto Tributario, para aplicar un porcentaje mayor de retención en la fuente, puede diligenciar y radicar en la División Nacional Salarial y Prestacional o dependencia que haga sus veces en la respectiva sede, el formato U-FT-08.007.042 “SOLICITUD APLICACIÓN MAYOR TARIFA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE”, disponible en el sitio web <http://personal.unal.edu.co/salarial-y-prestacional.html> ícono SALARIAL Y PRESTACIONAL, link TRÁMITES.

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

(ORIGINAL FIRMADO POR)

BLANCA CECILIA MARTINEZ TENJO
Jefe División Nacional Salarial y Prestacional